

# **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES**

## **TÍTULO I.- CONCEPTOS GENERALES**

### **Artículo 1.- Concepto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realice en el término municipal de Cartagena por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- Marco normativo**

Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adaptado al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, el Decreto de la Consejería de Sanidad y política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 172/1995, de 22 de noviembre, regulador de las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista de la Región de Murcia, el Plan Anual de Ventas, la Ley 26/1984, de 19 de julio, de Consumidores y Usuarios, la Ley 15/1986, de 25 de abril General de Sanidad y demás normativa aplicable al tipo de actividad comercial que le fuera de aplicación o que la sustituya.

### **Artículo 3.- Sujetos**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

### **Artículo 4.- Régimen económico**

1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante, a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.
2. El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad y se girará sobre cada una de las actividades comerciales correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. La falta de pago de la tasa por dos veces a lo largo del año será causa de revocación de la licencia.

### **Artículo 5.- Competencias**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

1. Otorgar licencias para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.
  2. Ejercer la superior vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.
  3. Imponer sanciones y medidas provisionales que se deriven de la misma
2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar con carácter anual el Plan de Ventas Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes y la lista definitiva de adjudicatarios correspondientes a los mercadillos legalmente constituidos.
  3. Las competencias de la Junta de Gobierno Local en esta materia podrán ser delegadas en el Concejal Delegado designado al efecto.

## TÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 6.- Modalidades de venta ambulante**  
La venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a. En mercadillos, de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.
- b. En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional, autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- c. Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- d. En vehículos de carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 7.- Plan anual de ventas**

1. Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno Local aprobará la planificación de la venta ambulante fuera de establecimientos permanentes en el término municipal, dentro de cuyos límites habrá de desarrollarse, en cuanto que sus previsiones sobre emplazamientos provisionales, productos expuestos a la venta, número de puestos autorizables, horarios y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante, entre otras cuestiones, determinarán el otorgamiento de las licencias.
2. Para la elaboración de este plan, será oída la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena. La Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena y demás asociaciones representativas de intereses de los vendedores, a quienes se les remitirá la propuesta de planificación prevista, para que en el plazo de diez días aleguen cuanto a sus intereses estimen conveniente.

### **Artículo 8.- Modificación y creación de mercadillos semanales**

Para la creación de un nuevo mercadillo semanal, cambio de ubicación, supresión o ampliación de puestos en los ya existentes, previamente a su aprobación por el órgano municipal competente, se requerirá el informe favorable de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena y demás asociaciones representativas de intereses de los vendedores, Asociaciones de Vecinos y Juntas Vecinales afectadas.

### **Artículo 9.- Prohibiciones**

1. En el término municipal de Cartagena queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizadas.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública en determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siempre y cuando se ajusten a la normativa sanitaria y normas de calidad.
3. No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíbe. Asimismo las autoridades sanitarias competente, en los casos excepcionales que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrá prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 10- Puestos de mercadillos**

1. Deberán utilizarse estructuras desmontables, debiendo ubicar los artículos en exposición a una altura mínima del suelo de 50 centímetros, salvo los artículos de características y dimensiones especiales, tales como cortinajes, plantas o aquellos que en el comercio en locales cerrados se exponen a ras del suelo.
2. Los citados puestos deberán cumplir con las dimensiones fijadas en la autorización correspondiente. No obstante, los puestos se asentarán sobre un espacio físico de, aproximadamente, 3x6 metros, siempre que el espacio físico lo permita.
3. Los citados puestos deberán llevar incorporados toldos con la finalidad de resguardar los artículos que en ellos se expendan y presentar una estética común.
4. Los salientes de las paradas recayentes al frontal o lateral de las mismas se colocarán únicamente para protección de agentes climáticos, quedando expresamente prohibido colocar o colgar de ellos producto o elemento alguno y debiendo ser de rápido repliegue.
5. Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberán interrumpir el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, asimismo, situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones; señales de tráfico u otros indicativos; tampoco podrán situarse en

cruces con confluencias rectas de calles a fin de facilitar la absorción y circulación de personas al tratarse de puntos de confluencia, salvo que contaren con chaflán; paso de minusválidos o entrada reservada para vehículos. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

6. Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o realizarse las oportunas actuaciones que se requieran con facilidad y rapidez. Los puestos de venta deberán ser instalados dejando el suficiente espacio en la acera para permitir el paso de peatones.

#### **Artículo 11.- Horario de mercadillos**

1. El horario de funcionamiento de los Mercadillos y de los puestos en la vía pública será determinado en el Plan Anual de Ventas, dentro del cual no se permitirá el acceso de vehículos a la zona.
2. Finalizado el horario de funcionamiento del Mercado, deberá quedar el puesto libre y expedito para el Tráfico.

#### **Artículo 12.- Inasistencia**

1. La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización rebasando el límite de faltas previsto en el Plan Anual de Ventas, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.
2. No se contabilizarán aquellas faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercadillo.
3. Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.
4. Los titulares tendrán derecho a 30 días de vacaciones anuales y a los días por asuntos propios que anualmente determine el plan anual de ventas sin que, en ningún caso, dichos días computen como inasistencia, siempre que dichas circunstancias se hayan comunicado previamente al Ayuntamiento.

### TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

#### **Artículo 13.- Solicitudes**

1. Las instancias para la solicitud de licencia para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de sus modalidades se deberán presentar en el Registro General o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de instancias dependerá de la modalidad de venta

ambulante que se vaya a solicitar y según lo establecido en el Plan Anual de Ventas.

3. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas fuera de las fechas indicadas en el Plan Anual de Ventas.

#### **Artículo 14.- Documentación**

1. 1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:
  - a. Nombre y apellidos del peticionario.
  - b. D.N.I, C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
  - c. Domicilio.
  - d. Descripción de los artículos que se pretende vender
  - e. Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza para la que se solicita autorización.
2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsas, de los siguientes documentos:
  - a. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante (DNI, C.I.F. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).
  - b. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
  - c. Contrato de trabajo que acredite la relación laboral de la persona que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular y certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
  - d. En el caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
  - e. Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
  - f. Dos fotografías.
  - g. Declaración firmada de la no percepción de subsidio de desempleo. En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización. En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

#### **Artículo 15.- Adjudicación**

1. La adjudicación de los puestos se realizará por el Ayuntamiento en el ejercicio de una potestad discrecional. No obstante, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los

informes emitidos en su caso por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena, Asociación de Vendedores de Plazas y Mercados de Cartagena, y demás Asociaciones representativas de vendedores ambulantes. A los anteriores informes, se añadirán otros criterios valorativos tales como la antigüedad, el emplazamiento que tradicionalmente venga ocupando, el ser residente en el término municipal y comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal pudiendo establecerse determinadas reservas de puestos en mercadillos para paliar situaciones excepcionales de especial necesidad.

2. El Ayuntamiento, por causa de interés general, y oídas las asociaciones anteriormente citadas, podrá acordar el traslado de los puestos, mercados ocasionales y mercadillos a otro u otros lugares, la reducción del número de días y de los puestos de venta e incluso la supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

#### **Artículo 16.- Licencias**

1. La ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes con ocupación de vía pública implica un uso especial que no comporta modificación o transformación del dominio público y queda sujeta a licencia.
2. Esta licencia, personal e intransferible, que autoriza la ocupación temporal del dominio público local, origina una situación precaria y su otorgamiento es de carácter discrecional.
3. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y si perjuicio de tercero.
4. La licencia podrá ser revocada por el órgano competente en cualquier momento, sin derecho a indemnización por parte del titular, debidamente motivado en el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones que determinan su otorgamiento, especialmente el no mantenimiento de las adecuadas condiciones de higiene, sanidad y limpieza en los puestos adjudicados
5. Las licencias tendrán una vigencia temporal dependiente de la modalidad de venta autorizada de acuerdo a los períodos fijados en el Plan Anual de Ventas. En todo caso, su duración no podrá exceder de un año.
6. Las licencias correspondientes a la modalidad de venta de carácter anual podrán considerarse prorrogadas hasta la concesión de nuevas licencias o renovación de las ya concedidas, salvo renuncia expresa del titular o revocación de la licencia por el órgano competente por causa justificada.
7. Las autorizaciones municipales de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, con carácter general, permitirán la realización de una actividad comercial correspondiente a uno de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas. Excepcionalmente, el Concejal Delegado, podrá conceder la realización de una segunda actividad comercial correspondiente a otro de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

### **Artículo 17.- Colaborador**

1. Los trabajadores autónomos adjudicatarios de puestos podrán, sin ceder dicha autorización, contratar un colaborador conforme a la legislación social y fiscal vigente.
2. La contratación del colaborador no eximirá de la asistencia al puesto del titular de la licencia, computándose igualmente las faltas del titular a efectos de inasistencia en los términos fijados en el art. 12 de la presente Ordenanza.
3. Conforme al art. 14 de esta Ordenanza se deberá presentar la documentación correspondiente al colaborador cuya identificación se hará constar en la tarjeta que se expida al efecto.

### **Artículo 18.- Tarjetas**

1. La autorización municipal para la venta en mercadillos se hará constar en tarjeta que se expedirá al efecto que deberá ser expuesta en la instalación correspondiente.
2. Dicha tarjeta se expedirá por el Ayuntamiento en documento normalizado en el que constará:
  1. Identificación del titular
  2. Identificación numérica del puesto que se vaya a ocupar.
  3. Producto o productos autorizados para la venta.
  4. Día en que podrá ejercerse la actividad.

### **Artículo 19.- Subrogación**

1. Con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrán solicitar la subrogación por el tiempo que resta de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida, previa presentación de fotocopia compulsada del libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente, el cónyuge, persona con análoga relación de afectividad o un familiar del titular de la autorización en primer grado de consanguinidad, aportado la documentación citada en el artículo 14 de esta Ordenanza.
2. La subrogación “mortis causa” se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción. La subrogación “inter vivos” se podrá solicitar en caso de jubilación o declaración de incapacidad laboral del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado del organismo competente.
3. Para que sea admisible la petición, el solicitante deberá justificar estar al corriente en el pago de las tasas.

### **Artículo 20.- Extinció**

1. Las autorizaciones otorgadas para la venta se extinguirán por las siguientes causas:

- a. Término del plazo para el que se otorgó.
- b. Renuncia expresa del titular.
- c. Fallecimiento del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e. Inasistencia del titular al puesto correspondiente excediendo del número de faltas fijado en el Plan Anual de Ventas, en los términos previstos en el art. 12 de esta Ordenanza.
- f. Sanción que conlleve la pérdida de autorización.
- g. Impago de la tasa, o cualquier tipo de impuesto o exacción fiscal del Ayuntamiento de Cartagena.

#### **Artículo 21.- Vacantes**

1. El Excelentísimo Ayuntamiento confeccionará anualmente y dentro del primer trimestre la lista de las adjudicaciones de puestos en mercadillos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Negociado de Mercados. Los interesados dispondrán de un plazo de alegaciones a la misma de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.
2. Los interesados podrán durante el mes de enero del año en curso presentar la oportuna solicitud conforme a los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza para cubrir las posibles vacantes que pudieran surgir.

El titular de venta que acceda al nuevo puesto en el mismo día y mercadillo que tenía adjudicado se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior pudiendo ser aquél ofrecido a quienes estuvieren en la lista de espera.

#### **Artículo 22- Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.**

1. El día o días de ejercicio de la venta no sedentaria, conforme a licencia, podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse con una antelación mínima de diez días.
2. Las autorizaciones para la celebración de la venta ambulante podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.
3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.
4. De producirse dicha suspensión temporal, se podrá proceder a la previa tramitación del oportuno expediente, oídos los representantes de los sectores afectados y los órganos de representación para acordar la ubicación más idónea de los puestos afectados.

#### **Artículo 23.- Obligaciones**

1. Los vendedores deberán estar en posesión de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía, presentándolos a requerimiento de la

autoridad competente o de sus Agentes. La ausencia de aquéllos, de la autorización municipal o de la negativa a exhibirlos dará lugar, en el acto, a la retirada del género por los Agentes actuantes, quedando aquél en depósito hasta la conclusión del expediente sancionador. Sin embargo, será levantado el depósito si el interesado satisficiera voluntariamente la multa que corresponda, previa presentación de las facturas o documentos que justifiquen la procedencia de las mercancías. Tratándose de artículos alimenticios perecederos y, para evitar los riesgos que de su venta incontrolada puedan derivarse al consumidor, pero en el caso de que razones sanitarias así lo aconsejen, se producirá a la destrucción de la mercancía aunque el infractor hubiere satisfecho voluntariamente la multa, en caso contrario, se podrá, si estuvieren en buen estado, dar a la mercancía el destino benéfico correspondiente.

2. Asimismo, los vendedores están obligados a :
  - a. Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.
  - b. Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.
  - c. Colocar, en lugar visible, los precios de venta de sus productos.
  - d. Utilizar, cuando la venta no se efectúe por unidades, balanzas debidamente contratadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.
  - e. Entregar al comprador la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.
  - f. Disponer de hojas de reclamaciones oficiales a disposición de los consumidores y a anunciar su existencia.

#### **Artículo 24.**

Si como resultado de la actuación inspectora se pusiera de manifiesto la carencia de licencia para el ejercicio de la actividad; el emplazamiento del puesto en lugar distinto al reservado; la exposición de productos o que estos se encuentren en mal estado, los agentes actuantes procederán a la inmovilización de los objetos, puesto o vehículo utilizado para la venta, y a su posterior retirada del espacio público ocupado, dando cuenta inmediata de ello al Concejal Delegado de Mercados que resolverá sobre el mantenimiento de estas medidas en el mismo acto en que se pronuncia sobre el inicio de procedimiento sancionador.

### **TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 25- Procedimiento**

El incumplimiento de estas normas dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará conforme a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para

el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

### **Artículo 26.- Responsables**

Los titulares de las autorizaciones para la venta serán los responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza.

### **Artículo 27.- Infracciones**

Se clasifican como infracciones leves, graves y muy graves.

1.- Serán infracciones leves:

- a) Exceder las dimensiones establecidas.
- b) Incumplimiento del horario fijado.
- c) La no exposición de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento.
- d) La utilización de megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.
- f) Las acciones u omisiones constitutivas de incumplimiento a lo preceptuado por la presente Ordenanza y no tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves en el término del año natural.
- b) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado o la ocupación de un puesto distinto al autorizado.
- d) La venta practicada por cualquier persona no autorizada.
- e) El incumplimiento del deber de mantener los titulares y los puestos de venta en condiciones higiénico-sanitarias, así como la ausencia de limpieza del lugar de emplazamiento una vez terminada la venta.
- f) Falta de respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- g) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.
- h) Estacionamiento de los vehículos no autorizados dentro del recinto del mercadillo.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas graves en el término del año natural
- b) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente por dos veces a lo largo del año.
- c) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.

- d) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.
- e) El acceso de vehículos en horario de mercado.

### **Artículo 28.- Sanciones**

1.- La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

- Las faltas leves con multa en cuantía de hasta 750 euros.
- Las faltas graves, con multa de hasta 1500 euros.
- Las faltas muy graves, con multa de hasta 3000 euros y/o revocación sin indemnización de la autorización otorgada.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la actual Ordenanza Municipal para la Regulación del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada en el Pleno de 25 de abril de 1996.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.